

D.^a MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO,
Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de
MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD
LABORAL 343/2010 de este Juzgado de lo Social,
seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO
contra la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA LI-
MITADA ESTOPIÑÁN sobre PROCED. OFICIO, se
ha dictado la siguiente resolución:

D E C R E T O

Secretaria Judicial D.^a MARÍA ANGELES PINE-
DA GUERRERO.

En MELILLA, a dieciocho de enero de dos mil
once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha pre-
sentado demanda de OFICIO frente a SOCIEDAD
COOPERATIVA LIMITADA ESTOPIÑÁN.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este
JDO. DE LO SOCIAL N.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Examinados los requisitos formales de
esta demanda procede su admisión y de conformi-
dad a lo dispuesto en el art. 82 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de
general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar para el próximo día 1/03/2011, a las
11:30 horas para la celebración del acto de concilia-
ción ante el/la Secretario/a Judicial, y a las para la
celebración, en su caso, del acto de juicio.

-Citar a las partes en legal forma con la adverten-
cia de que de no comparecer ni alegar justa causa
que motive la suspensión del acto de conciliación y/
o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en " el
primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo,
tener al actor por desistido de su demanda; y si se
tratase del demandado no impedirá la celebración de
los actos de conciliación y juicio, continuando éstos
sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Asimismo, se hace saber a las partes que el
procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asis-
tencia de los trabajadores perjudicados, que ten-
drán la consideración de parte, si bien no podrán
desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art.
148.2.a LPL).

-Las afirmaciones de hechos que se contengan
en la resolución o comunicación base del proceso
harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo
toda la carga de la prueba a la parte demandada
(art. 148.2.d LPL).

Respecto a la testifical solicitada, líbrense las
oportunas cédulas de citación.

Respecto a la confesión judicial solicitada,
líbrense las oportunas cédulas de citación.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba
propuesta por el actor, ya que éste deberá propo-
nerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de
juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso
de reposición a interponer ante quien dicta esta
resolución, en el plazo de CINCO DÍAS hábiles
siguientes a su notificación con expresión de la
infracción que a juicio del recurrente contiene la
misma, sin que la interposición del recurso tenga
efectos suspensivos con respecto a la resolución
recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Se advierte al destinatario que las siguientes
comunicaciones se harán fijando copia de la reso-
lución o de la cédula en el tablón de anuncios de
la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comuni-
cación de las resoluciones que deban revestir"
forma de auto o sentencia, o cuando se trate de
emplazamiento.

Y para que sirva de citación y notificación en
legal forma a MOHAMED AMAADOUR.

En Melilla, a 19 de enero de 2011.

El Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.